

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado el 29 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JORGE ARMANDO NARVÁEZ NARVÁEZ, Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 18, 23, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 5o., 7o., 8o., 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 182, 183, 190 fracciones I, III y IV y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30, 31 y 35 así como los Anexos 11, 11.1, 13, 16, 17, 26, 32 y 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2, 3, 5, fracción XXII, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 34 y 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias, las Entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las Entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Que uno de los propósitos del Gobierno de la República es hacer un uso eficiente de los recursos presupuestarios, dada la racionalidad de los mismos, así como operar de manera pronta y expedita este Programa y sus componentes a cargo de esta Secretaría, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO ÚNICO. Se **MODIFICAN** la fracción I del artículo 3; el segundo párrafo del Artículo 12; el inciso A de la fracción I y el inciso A de la fracción II del Artículo 16 y el ahora inciso F de la fracción IV del Artículo 19, y se **ADICIONAN** la fracción II al Artículo 12 recorriéndose la fracción III de dicho Artículo; la fracción II al Artículo 19, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 1. al Artículo 2. [...]

Artículo 3. [...]

I. Fomentar el arraigo de los jóvenes hacia las comunidades rurales, mediante actividades, incentivos, talleres, y servicios educativos no formales para desarrollar capacidades de fomento a la cultura emprendedora, productiva, organizacional y comercial; además de apoyar la materialización de sus emprendimientos en el sector agroalimentario.

II. a la XI [...]**Artículo 4. al Artículo 11. [...]****Artículo 12. [...]**

Los apoyos serán destinados a personas de 15 a 35 años de edad, interesadas en crear y/o consolidar agronegocios en el ámbito rural, así como en el desarrollo de capacidades de fomento a la cultura emprendedora, productiva, organizacional y comercial, y en la promoción y difusión de programas; ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral y que pertenezcan a los estratos E1, E2 y E3, que radiquen en las zonas rurales y periurbanas; lo cual será en razón de los siguientes conceptos y montos máximos:

I. [...]**II.- Fomento de Competencias Productivas y Organizacionales**

Conceptos de Apoyo	Tipos de Apoyos	Montos Máximos
a) Talleres de fomento a la cultura emprendedora rural, mediante la formulación e implementación de metodologías y modelos de emprendimiento.	a) Eventos y actividades para la formulación e implementación de metodologías y modelos de emprendimiento.	a. Hasta el 100% del costo sin rebasar \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) por evento y actividad.
b) Actividades culturales, deportivas y cursos, para el fomento de competencias productivas y organizacionales, además de la presentación de la Oferta Institucional de la SAGARPA.	b) Estrategia para la realización de actividades culturales, deportivas, cursos, publicidad en medios masivos, impresos y/o electrónicos de comunicación, degustaciones, catas, material promocional y material audiovisual.	a. Actividad Nacional: Hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) por evento. b. Actividad Regional: Hasta \$8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por evento. c. Actividad Estatal: Hasta \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por evento. d. Actividad Municipal: Hasta \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) por evento.

Al concepto de apoyo Fomento de Competencias Productivas y Organizacionales no le serán aplicables los artículos 9, 13, 14, 15 y 17 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores para el ejercicio 2018. Sin embargo, se faculta a la Unidad Responsable para emitir los Lineamientos Específicos de Operación que aseguren la atención de la población objetivo indicada.

III. [...]**Artículo 13. al Artículo 15. [...]****Artículo 16. [...]****I. [...]**

A. Respecto de los conceptos de apoyo Capacitación y Consultoría, y Fomento de Competencias Productivas y Organizacionales será Unidad Responsable la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.

B. [...]**II. [...]**

A. Para el concepto de apoyo Capacitación y Consultoría, y Fomento de Competencias Productivas y Organizacionales serán instancias ejecutoras las que designe la Unidad Responsable, siempre y cuando se encuentren relacionadas con el Sector y cumplan con la normatividad aplicable vigente.

B. [...]

III. a la VII. [...]

Artículo 17 al Artículo 18. [...]

Artículo 19. [...]

I. [...]

A. al I. [...]

II. Fomento de Competencias Productivas y Organizacionales

- A.** La Unidad Responsable designará a la Instancia Ejecutora, formalizando sus compromisos mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente,
- B.** La Instancia Ejecutora presentará para su validación, ante la Unidad Responsable, el Programa de Trabajo a ejecutar.
- C.** Se constituirá un Comité de Fomento de Competencias Productivas y Organizacionales (COFOCPRO), cuya integración y funciones se establecerán en el instrumento jurídico que para efectos de la operación de este concepto de apoyo, se suscriba entre la Unidad Responsable y la Instancia Ejecutora.
- D.** La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Responsable desarrollará la planeación, logística y ejecución de los eventos, estrategias y/o actividades establecidos por inducción en el Programa de Trabajo, aprobado por la Unidad Responsable.
- E.** La Instancia Ejecutora será la responsable de la coordinación, publicidad e impacto de las acciones.
- F.** La Instancia Ejecutora llevará un registro de los talleres, incentivos, eventos, estrategias, cursos y/o actividades realizadas, incluyendo el número de beneficiarios por género, edad, entidad federativa y municipio.
- G.** La Unidad Responsable, en coordinación con la Instancia Ejecutora, definirán, en el instrumento jurídico correspondiente, las metas y entregables relativos a la ejecución de este concepto de apoyo.

III. [...]

IV. [...]

[...]

A. al E [...]

F. Mediante la prestación de servicios de capacitación y consultoría, talleres, incentivos, actividades culturales, deportivas y cursos.

V. a la VIII. [...]

Artículo 20. al Artículo 113. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018.- El Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Jorge Armando Narváez Narváez**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios, publicado el 23 de febrero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SAG/FITO-2016, ESPECIFICACIONES, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, PUBLICADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios, Publicada el 23 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la Primera Reunión Extraordinaria del Subcomité de Protección Fitosanitaria, efectuada el 8 de febrero de 2018 y en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuada el 15 de febrero de 2018, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, A.C.

ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, A.C.

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/04/2017

COMENTARIO 1: Eliminar el punto 4.1.1. *Deberá de demostrar la capacidad técnica del personal que laborará en la empresa de tratamiento fitosanitario, presentando constancias de capacitación con una antigüedad no mayor a dos (2) años emitidos por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia, según corresponda por el tipo de tratamiento.* Lo anterior a que el Artículo 24 del "ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores", especifica que la constancia de competencia puede emitirse por 5 agentes, que incluyen las empresas (capacitación interna), y las empresas de las que se ha adquirido un bien o servicio. Por otra parte, solo en este tratamiento requiere la capacitación de conforme al ACUERDO, en el resto de los tratamientos no se hace ninguna especificación de los requisitos de capacitación del operario. Así mismo, la vigilancia de esta NOM corresponde a la STPS y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla. Debería eliminarse el punto 4.1.4 e incluir el ACUERDO en el punto 2 "Referencias".

RESPUESTA: NO PROCEDENTE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El personal operario debe contar con los conocimientos técnicos necesarios para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y demostrarlo a través de las constancias de capacitación. Así mismo, la capacitación debe ser otorgada por un agente externo a la empresa. Por último en el proyecto de norma se solicita que la capacitación aplica para todos los tipos de tratamientos fitosanitarios.

COMENTARIO 2: Eliminar el punto 4.2.3. *Contar con una bodega para almacenar materiales, plaguicidas y equipo de aplicación y equipo de protección personal, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.* Lo anterior debido a que Al Artículo 7.2 de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- Uso de insumos fitosanitarios o Plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad e higiene", establece los requisitos de seguridad aplicables a las EPS fitosanitarios. Así mismo, la vigilancia de esta NOM corresponde a la STPS y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla. Debería eliminarse el punto 4.2.3 e incluir la NOM 003 en el punto 2 "Referencias".

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El bromuro de metilo y la fosfina, son insumos fitosanitarios utilizados en los tratamientos cuarentenarios, por lo que para su almacenamiento, debe cumplir con lo establecido en el punto 7.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- Uso de insumos fitosanitarios o Plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene”.

COMENTARIO 3: Eliminar el punto 4.2.4. *Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio (cuando aplique) para trasladar materiales, equipos y al personal operario. Dicho equipo deberá cumplir con lo señalado en los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 y sus modificaciones*, lo anterior debido a que los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la “NORMA Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben de cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas” Establecen los requisitos que deben reunir los transportes de productos fitosanitarios y La vigilancia de esta NOM corresponde a la SSA y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA verificarla. Incluir la NOM 256 en el punto 2 “Referencias”.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El equipo de transporte debe reunir las condiciones necesarias para evitar posibles accidentes en el traslado de los productos de uso fitosanitario.

COMENTARIO 4: Eliminar el punto 4.2.5 *Equipo de protección personal para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes y anteojos de seguridad (un juego por trabajador operario). La Secretaría únicamente verificará que cumpla con lo anterior, siendo responsabilidad de las personas físicas o morales constituidas en empresas de tratamientos, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo las normas u otras disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal. Lo anterior a que la “NORMA Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo”, establece los requisitos relacionados con este punto. Así mismo, la vigilancia de esta NOM corresponde a la SSA y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA verificarla. Debería eliminarse el punto 4.2.5 e incluir la NOM 017 en el punto 2 “Referencias”.*

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El SENASICA sólo constatará que la EPSTF de cumplimiento a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008. Así mismo, es indispensable que el personal ocupacionalmente expuesto cuente con el equipo de protección necesario.

COMENTARIO 5: Cambio de redacción para evitar confusión en el punto 4.2.6, Almohadillas con una longitud y diámetro mínimo de 50 y 13 cm, respectivamente. El 80% aproximadamente del volumen de las almohadillas debe llevarse con arena.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se adecua redacción para quedar como: 4.2.6 Almohadillas con una longitud de 50 cm y diámetro de 13 cm como mínimo, las cuales deberán de estar rellenas al 80% de su capacidad con arena o material equivalente (deberán contar con un mínimo de 40 almohadillas).

COMENTARIO 6: Cambio de redacción en el punto 4.2.9. Un generador de electricidad o fuente de poder para soportar la demanda de energía de los equipos de medición de concentraciones de bromuro de metilo y de fosfina. Lo anterior a que es posible que el fumiscopio pueda operarse con una batería, en cuyo caso no se requeriría el generador.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La justificación que envía el particular no cuenta con los elementos técnicos específicos del tipo de fuente de energía, lo cual no da elementos para considerarlo como un equivalente al generador que asegure la demanda de energía en el uso de los equipos de medición de concentraciones durante la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

COMENTARIO 7: El particular propone que el punto 4.2.10. Diga lo siguiente “Termómetro de vástago digital, calibrado a 0 C en agua-hielo o bien mediante comparación con termómetro con certificado de calibración para determinar que la imprecisión es menor de 1 C (+/-)”, debido a que el establecer la forma en la que se verificará el cumplimiento de este requisito es importante para que las EPS puedan cumplir

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se adecua redacción del punto para quedar como: 4.2.10 Termómetro de vástago digital, certificado anualmente por un laboratorio de calibración acreditado.

COMENTARIO 8: El particular propone modificar la redacción del punto 4.2.12. Dos ventiladores industriales con adaptación para conectar los ductos y con capacidad para circular/extraer el fumigante aplicado en los contenedores (tolvas, furgones, cajas, bajo carpa, silos, cámaras de fumigación, etc.) en un tiempo máximo de 10 min. Lo anterior a que Un ventilador con un caudal de 70 m³/min extrae o recircula el contenido de una caja de tráiler en menos de dos minutos. Cuando el propósito es circular el gas aplicado, este caudal (70 m³/min) ejercería una turbulencia indeseable en un contenedor, facilitando fugas del fumigante. Es por eso que el caudal del ventilador exige esta regulación debe tener un rango de 20 a 70 m³/min. Con el caudal mínimo (20 m³/min) se extraería el gas de una caja tráiler (110 m³) en 5-6 min.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La mercancía a tratar se vuelve una barrera física que reduce la movilidad de la mezcla aire-gas para su recirculación y extracción, por lo que un equipo de menor capacidad no garantiza la recirculación y distribución homogénea del fumigante.

COMENTARIO 9: El particular solicita modificación del requisito establecido en el artículo 4.3.1., el cual dice: Contar con Bromuro de Metilo en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de treinta (30) días, comprobable con el producto y la documentación que acredite la adquisición del mismo. Lo anterior a que no hay una justificación técnica para incrementar el inventario de reserva de BM de 15 a 30 días. Tener inventarios altos en temporada baja actividad afecta significativamente la economía de las EPS y no beneficia ningún aspecto fitosanitario. Durante el tiempo en el que ha estado en vigor la NOM-022-FITO-1995 se ha aplicado el requisito de tener inventarios para 15 días sin problemas.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se adecua redacción del punto 4.3.1 para quedar como: Contar con Bromuro de Metilo en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de quince (15) días, comprobable con el producto y la documentación que acredite la adquisición del mismo.

COMENTARIO 10: El particular propone eliminar el numeral 4.3.6. *Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, conforme a las especificaciones de la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba vigentes. Un juego por mascarilla de cara completa.* Lo anterior debido a que La "NMX-S-002-SCFI, Seguridad-respiradores purificados de aire de cartuchos químicos, especificaciones y métodos de prueba, especifica los tipos de filtros que deben usarse en los diferentes casos", establece los filtros requeridos en cada tipo de situación. Así mismo, la vigilancia de esta NMX no es facultad de SAGARPA/SENASICA. Debería eliminarse el punto 4.3.6 e incluir la NMX 002 en el punto 2 "Referencias".

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Debido a los riesgos a los que se expone el personal ocupacionalmente expuesto al momento de alguna fuga o alguna contingencia con el Bromuro de Metilo, debe contar con los elementos específicos de protección para evitar una intoxicación o complicaciones de salud.

COMENTARIO 11: El particular propone modificar el requisito establecido en el numeral 4.4.4. Equipo para detección de fugas de fosfina, con un rango de 0 a 20 ppm por lo siguiente: 4.4.4. Tubos colorimétricos para fosfina con rango de 0-20 ppm. Lo anterior a que este sería un equipo nuevo innecesario para los casos en los que el tiempo de exposición ocurre en tránsito. Pero es innegable que verificar que no haya fugas es importante para asegurar la efectividad.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Los tubos colorimétricos son para realizar las lecturas de concentración, no para detección de fugas.

PROMOVENTE: ADÁN CONTRERAS PUENTES

ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE: PARTICULAR

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/04/2017

COMENTARIO 12: El particular propone el siguiente texto para el numeral 4.1.2. Designar a un responsable de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario, quien será la contraparte técnica con el SENASICA. Este podrá ser un operario técnico con capacidad demostrable en los servicios que presta la empresa. Lo anterior a que se debe de definir un perfil, debe ser una persona que conozca equipo, procedimientos y la aplicación de los tratamientos que tiene autorizada la empresa.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se adecua redacción del punto 4.1.2. para quedar como: 4.1.2. Designar a un enlace de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario con el SENASICA. Este podrá ser un operario técnico.

COMENTARIO 13: El particular propone eliminar el numeral 4.1.3. *El SENASICA podrá aceptar infraestructura y equipos equivalentes, siempre que sus especificaciones garanticen efectividad en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.* Lo anterior a que el personal oficial, utiliza siempre su discrecionalidad y si no le parece no acepta nada que no esté especificado en la NOM.

RESPUESTA: NO PROCEDE, con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

En la NOM vigente no se establecía el uso de equipos equivalentes, debido a eso no se podían aceptar materiales o equipos alternativos, por su parte la modificación de la norma establece que la verificación la realizarán las unidades de verificación o los terceros especialistas fitosanitarios.

COMENTARIO 14: El particular solicita revisar el numeral 4.1.4. *Deberá demostrar la capacidad técnica del personal que laborará en la empresa de tratamiento fitosanitario, presentando constancias de capacitación con una antigüedad no mayor a dos (2) años emitidas por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia, según corresponda por el tipo de tratamiento.* Especificar cual personal, si solo el personal operario técnico o personal en general (representante. legal secretaria, gente de apoyo, etc.).

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.1.4 para quedar como: Deberá demostrar la capacidad técnica del personal operario que aplicará los tratamientos fitosanitarios, presentando constancias de capacitación con una antigüedad no mayor a dos (2) años emitidos por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia, según corresponda por el tipo de tratamiento.

COMENTARIO 15: El particular propone la siguiente modificación del punto 4.2.1. Cintas adhesivas, con dimensiones que aseguren el correcto sellado durante la aplicación de tratamientos fitosanitarios. Lo anterior a que dentro de las especificaciones de las diferentes cintas adhesivas que hay en el mercado, ninguna específica que sea impermeable a los fumigantes, por lo que no se podrá demostrar que cumplen con este requisito.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.2.1 para quedar como: Cintas adhesivas con dimensiones que aseguren el correcto sellado del área donde se realizará la aplicación de tratamientos fitosanitarios.

COMENTARIO 16: El particular propone la siguiente modificación del numeral 4.2.4 Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio (cuando aplique) para trasladar materiales, equipos y al personal operario. El transporte exclusivo deberá estar rotulado con la razón social y teléfonos de la empresa. Lo anterior de que en la NORMA Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas, cada dependencia debe de hacerse cargo de que cumplan con su normativa, esta norma es de la secretaria de salud y es específica para controladores de plagas urbanas.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Por protección del personal ocupacionalmente expuesto y de la población en general, se requiere de un vehículo de transporte que cuente con los elementos necesarios para evitar posibles derrames, fugas del producto y/o intoxicaciones.

COMENTARIO 17: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.2.5. Equipo de protección personal para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes y anteojos de seguridad (un juego por trabajador operario). La empresa deberá demostrar que su personal tiene capacitación en el uso de dicho equipo por parte de la STPS. Lo anterior debido a que es preferible solicitar un documento que avale su capacitación en el uso de este equipo de protección personal.

RESPUESTA: Observación atendida en el comentario 4.

COMENTARIO 18: El particular propone modificación del numeral 4.2.7. por la siguiente redacción: Cubierta plástica calibre 600 o más, de dimensiones variables, sin fisuras para evitar fugas (al menos 3). Considerando que Este punto debería ser opcional, ya que los tratamientos bajo carpa no están especificados en la norma, y sería el servicio de acuerdo a la eventualidad de la necesidad del usuario y la empresa prestadora del servicio

RESPUESTA: NO PROCEDE. En virtud de que es un requisito establecido y fundamental para la aplicación de los tratamientos, se solicita el cumplimiento.

COMENTARIO 19: El particular propone la modificación del numeral 4.2.9. de la siguiente manera: Un generador de electricidad, o equipo comprobable (realizar practica) que tenga la capacidad para soportar la demanda de energía de los equipos de medición de concentraciones de bromuro de metilo y de fosfina. Esto porque se pueden usar convertidores que se conectan a los vehículos automotrices y que funcionan para alimentar a estos equipos

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La justificación que envía el particular no cuenta con los elementos técnicos específicos del tipo de fuente de energía, lo cual no da elementos para considerarlo como un equivalente al generador que asegure la demanda de energía en el uso de los equipos de medición de concentraciones durante la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

COMENTARIO 20: El particular propone cambio de redacción en el numeral 4.2.10. por lo siguiente: Termómetro de vástago digital funcional. Cuestionando: ¿Cuál es la disposición aplicable? o es mejor usar dos siempre y cuando no haya una diferencia de 0.5 °C entre ellos y utilizar la media entre los dos.

RESPUESTA: Observación atendida en el comentario 7.

COMENTARIO 21: El particular propone modificación del numeral 4.2.12. por lo siguiente: Dos ventiladores industriales, o bombas centrífugas con capacidad para circular y extraer el gas aplicado, con caudal igual o mayor de 70 m³/min, con adaptación para conectar los ductos para extracción del gas, debido a que es necesario considerar las bombas centrífugas, ya que estas tienen mayor capacidad para recircular o extraer el gas y se usan en barcos en los sistemas de recirculación

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La justificación que envía el particular no cuenta con los elementos técnicos específicos como capacidad en la generación de caudal por parte de la bomba centrífuga, lo cual no da elementos para considerarlo como un equivalente de los ventiladores en la presente norma.

COMENTARIO 22: El particular propone la siguiente modificación en la redacción del numeral 4.3.5. Mangueras de polietileno para aplicación de bromuro de metilo, en cantidad suficiente para armar 30 mangueras para las empresas que realizan tratamientos en barco y 10 mangueras para las empresas que realizan tratamientos terrestres con una longitud de por lo menos 10 m cada una, si realiza ambos servicios debe de presentar 40 mangueras con las dimensiones mencionadas. En aplicaciones a barcos, pueden presentar redes de mangueras con las dimensiones y cantidades señaladas como mínimo. Lo anterior a que es mejor que una empresa cuente con rollos completos que se puedan medir, ya que las necesidades para la aplicación de bm con mangueras es diferente para cada tratamiento. No siempre es necesario mangueras con la misma longitud y la empresa se tiene que ajustar a lo que marca la norma y no a la necesidad del tratamiento.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.3.5 para quedar como: Mangueras de polietileno para bromuro de metilo, con una longitud de por lo menos 10 m cada una (30 mangueras para EPSTF que realicen fumigación en barco y 10 para EPSTF en aplicaciones terrestres). En aplicaciones a barcos, pueden presentar redes de mangueras con las dimensiones y cantidades señaladas como mínimo.

COMENTARIO 23: En el numeral 4.3.6 el particular propone la siguiente redacción: Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, llevar bitácora de horas de uso. Esto debido a que la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba vigentes es una norma no obligatoria y es para el fabricante, es más conveniente llevar una bitácora de horas de uso y compararlo con la especificación de cada cartucho para que no se excedan en el uso

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.3.5 para quedar como: Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, vigentes. Un juego por mascarilla de cara completa. Llevar bitácora de horas de uso.

COMENTARIO 24: El particular propone la siguiente modificación del numeral 4.3.8. Una Unidad de Conductividad Térmica funcional para medición de concentraciones de bromuro de metilo en g/m³, con certificado de calibración con vigencia de veinticuatro (24) meses, emitido por un laboratorio acreditado, o antes si es detectada alguna falla durante un servicio o una verificación. la vigencia de la certificación de la calibración de la Unidad de conductividad térmica sea de 24 meses. Debido a que Las empresas acreditadas

(solo hay una) no es garantía para que el equipo funcione correctamente, ya que en muchas ocasiones ha habido quejas de su servicio, por lo que si al hacer una prueba el equipo responde como debe ser no debería ser exigido el certificado de calibración, salvo que se detecte alguna falla o mal lectura si se debería de enviar a calibrar. Cabe hacer mención que la empresa se queda sin equipo aproximadamente 15 o 20 días cada que se envía a calibrar.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Los laboratorios de calibración emiten la certificación por 12 meses conforme la disposición legal aplicable. Considerar un plazo mayor para calibrar este equipo se incrementa el nivel de error en sus mediciones.

COMENTARIO 25: El particular solicita que en el numeral 4.4.2 se lleve una bitácora de horas de uso. Esto ya que es conveniente llevar una bitácora de uso, de acuerdo a las especificación del fabricante de cada filtro.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.4.2 para quedar como: Filtros contra fosfina, uno por mascarilla de cara completa, con vigencia. Llevar bitácora de horas de uso.

COMENTARIO 26: El particular propone la siguiente modificación de redacción al numeral 4.4.3. Por lo menos 10 tubos colorimétricos para fosfina (5 que estén entre los rangos de 0.02 a 5 ppm, y 5 de 110 a 3000 ppm), vigentes. Debido a que las diferentes marcas de tubos manejan rangos diferentes, pero como los tubos de baja lo que interesa es saber la concentración mínima para disponer de la mercancía que sea igual o menor a 0.3 ppm y los de alta para demostrar que se ha mantenido la concentración letal de 500 ppm y el considerar el riesgo para que no haya explosión el cual es menor a 10,000 ppm mientras un tubo pueda leer de 100 a 3000 esta correcto y no cuadrarlo en un rango, que en el mercado es difícil de conseguir

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La presente NOM permite aceptar equivalentes, en este caso pueden presentar tubos colorimétricos para medir bajas y altas concentraciones, siempre y cuando midan las ppm de fosfina requerida en un tratamiento fitosanitario.

COMENTARIO 27: El particular hace referencia al numeral 4.4.4. Equipo para detección de fugas de fosfina, con un rango de 0 a 20 ppm. Sin embargo no presenta propuesta de modificación.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no plantea ninguna modificación al numeral 4.4.4.

COMENTARIO 28: El particular solicita la siguiente modificación al numeral 4.5.4 Equipo de transporte (camioneta), para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio (cuando aplique) para trasladar materiales, equipos y al personal operario. El transporte exclusivo deberá estar rotulado con la razón social y teléfonos de la empresa. Lo anterior a que la NORMA Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas. Cada dependencia debe de hacerse cargo de que cumplan con su normativa, esta norma es de la secretaria de salud y es específica para controladores de plagas urbanas.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Observación atendida en comentario 3.

COMENTARIO 29: El particular solicita revisar el numeral 4.5.5 y que se especifique que personal es el que deberá recibir capacitación, si solo el personal operario técnico o personal en general (rep. legal secretaria, gente de apoyo etc.)

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La redacción de este punto es clara en especificar que sólo los operarios que aplicaran los tratamientos deben presentar las constancias de capacitación.

COMENTARIO 30: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.5.6. Equipo de protección personal para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes y anteojos de seguridad (un juego por trabajador operario). La empresa deberá demostrar que su personal tiene capacitación en el uso de dicho equipo por parte de la STPS. Esto porque es preferible solicitar un documento que avale su capacitación en el uso de este equipo de protección personal.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Observación atendida en comentario 4.

COMENTARIO 31: El particular en el numeral 4.5.8 Un dosificador volumétrico para cada cámara de fumigación, con graduación en kg, visible y legible, no propone cambio pero argumenta que al menos realizar una prueba para los dosificadores que están graduados solo para los tratamientos que se aplican en la cámara (comparando con lo señalado en el dosificador y la báscula).

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no propone cambio en la redacción del punto.

COMENTARIO 32: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.5.11 Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, llevar bitácora de horas de uso. Esto debido a que la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba vigentes es una norma no obligatoria y es para el fabricante, es más conveniente llevar una bitácora de horas de uso y compararlo con la especificación de cada cartucho para que no se excedan en el uso

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se ajusta la redacción para quedar como: 4.5.11. Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, vigentes. Un juego por mascarilla de cara completa. Llevar bitácora de horas de uso.

COMENTARIO 33: El particular propone modificación en el numeral 4.5.13 Una Unidad de Conductividad Térmica funcional para medición de concentraciones de bromuro de metilo en g/m3, con certificado de calibración con vigencia de veinticuatro (24) meses, emitido por un laboratorio acreditado, o antes si es detectada alguna falla durante un servicio o una verificación Las empresas acreditadas (solo hay una) no es garantía para que el equipo funcione correctamente, ya que en muchas ocasiones ha habido quejas de su servicio, por lo que si al hacer una prueba el equipo responde como debe ser no debería ser exigido el certificado de calibración, salvo que se detecte alguna falla o mal lectura si se debería de enviar a calibrar. Cabe hacer mención que la empresa se queda sin equipo aproximadamente 15 o 20 días cada que se envía a calibrar

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Los laboratorios de calibración emiten la certificación por 12 meses conforme la disposición legal aplicable. Considerar un plazo mayor para calibrar este equipo se incrementa el nivel de error en sus mediciones.

COMENTARIO 34: El particular propone eliminar el numeral 4.5.14 o la siguiente redacción: Bomba de muestreo para tubos colorimétricos. Lo anterior debido a que la unidad de conductividad térmica ya tiene incluida la bomba auxiliar y en estos tratamientos no hay otra forma de medir concentraciones, en todo caso solicitar la bomba para tubos colorimétricos para medir las bajas concentraciones y poder disponer de la mercancía.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La bomba auxiliar es requerida para toma de concentraciones en apoyo a la unidad de conductividad térmica cuando la línea de muestreo se encuentre a más de 10 metros de distancia entre el área a fumigar y la unidad de conductividad térmica, ya que la bomba auxiliar que contiene el equipo no cuenta con la capacidad de extracción de la mezcla de gas para realizar la lectura de concentración.

COMENTARIO 35: El particular no propone cambio al 4.5.18. La cámara de fumigación debe contar con cinco dispositivos para toma de muestras de concentraciones de bromuro de metilo, ubicadas en diferentes niveles de la misma. Sin embargo argumenta que Se debe considerar si hay alguna altura específica de cada manguera y también que cualquier manguera pueda ser usada como retorno.

RESPUESTA: NO PROCEDE. El particular no presenta propuesta de modificación en el numeral 4.5.18. La colocación y distribución de las mangueras se cita en el Manual de Tratamientos Fitosanitarios.

COMENTARIO 36: El particular propone la siguiente modificación al numeral 4.5.20. Durante la certificación, para constatar el correcto funcionamiento de los equipos de medición y de las tomas de muestra, deberá realizarse una prueba en blanco (Proceso de fumigación normal con la cámara de fumigación vacía, para detectar pérdidas de fumigante a través del tiempo de exposición), con la cámara completamente vacía y cerrada herméticamente, se deberá inyectar bromuro de metilo al 100%, a una dosis de 20 g/m3. Realizar mediciones de concentración del producto a los 30 minutos y a las 2 horas en todas las líneas de muestreo ubicadas en el interior de la cámara de fumigación. La concentración mínima aceptable será de 16 g/m3 a la media hora y de 12 g/m3 a las 2 horas. encender los ventiladores al menos 20 minutos después de inyectado el fumigante y tomar la lectura de los 30 min y 30 minutos antes de que concluya el tiempo de exposición nuevamente para tomar la concentración final de las 2 hrs. Esto de encender los ventiladores es para que el fumigante tenga una distribución más homogénea y las lecturas sean más reales o que se realicen de acuerdo al procedimiento que maneja la empresa

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.5.20 para quedar como: Durante la certificación, para constatar el correcto funcionamiento de los equipos de medición y de las tomas de muestra, deberá realizarse una prueba en blanco (Proceso de fumigación normal con la cámara de fumigación vacía, para detectar pérdidas de fumigante a través del tiempo de exposición), con la cámara completamente vacía y cerrada herméticamente, se deberá inyectar bromuro de metilo al 100%, a una dosis de 20 g/m³. Realizar mediciones de concentración del producto a los 30 minutos y a las 2 horas en todas las líneas de muestreo ubicadas en el interior de la cámara de fumigación. La concentración mínima aceptable será de 16 g/m³ a la media hora y de 12 g/m³ a las 2 horas. Antes de realizar la lectura de concentraciones se podrá encender los ventiladores.

PROMOVENTE: JUAN JOSÉ ORNELAS LÓPEZ

ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE: ANUVEFI, A.C.

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/04/2017

COMENTARIO 37: El particular propone agregar el numeral 2.12. ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. Publicado en el DOF el 8 de enero del 2013. Lo anterior a que es una referencia para la correcta aplicación de la NOM 022, porque la EPS debe cumplir con las especificaciones que ahí se marcan para la seguridad, capacitación del personal, condiciones de trabajo y salud.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se anexa el numeral 2.12. Para quedar como Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores. Publicado en el DOF el 8 de enero de 2013.

COMENTARIO 38: El particular propone redacción para el numeral 4.1.2 Designar a un responsable de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario, quien será la contraparte técnica con el SENASICA. Este podrá ser un operario técnico con capacidad demostrable en los servicios que presta la empresa. Esto a que se debe de definir un perfil, debe ser una persona que conozca equipo, procedimientos y la aplicación de los tratamientos que tiene autorizados la empresa

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

No es necesario que el responsable de la empresa que se solicita en el numeral 4.12. tenga un perfil definido, únicamente es el punto de contacto oficial.

COMENTARIO 39: El particular propone en el numeral 4.1.3 la siguiente redacción: El usuario podrá utilizar equipos que realicen la misma función, cuando las especificaciones del fabricante o proveedor sean equivalentes y las envíe previamente al SENASICA para su reconocimiento, con el propósito de evitar confusión en la Evaluación de la Conformidad. Lo anterior a que el personal oficial se apega totalmente a lo que se especifica en la NOM, por lo que al no establecerse de manera clara que equipo o infraestructura sustituye a otra se puede causar confusión durante la EC.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Las Unidades de Verificación o los TEF serán los agentes que realizarán las visitas de verificación como coadyuvantes de la Secretaría, los cuales determinarán en el sitio si los equipos cumplen o no y lo asentaran en su dictamen de verificación.

COMENTARIO 40: El particular propone eliminar el numeral 4.14 *Deberá demostrar la capacidad técnica del personal que laborará en la empresa de tratamiento fitosanitario, presentando constancias de capacitación con un antigüedad no mayor a dos (2) años emitidas por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia, según corresponda por el tipo de tratamiento.* Esto debido a que El Artículo 24 del "Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores", especifica que la constancia de competencia puede emitirse por 5 agentes, que incluyen las empresas (capacitación interna), y las empresas de las que se ha adquirido un bien o servicio. Por otra parte, solo en este tratamiento se requiere la capacitación conforme al ACUERDO, en el resto de los tratamientos no se hace ninguna especificación de los requisitos de capacitación del operario. Así mismo, la vigilancia de esta NOM corresponde a la STPS y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Observación atendida en comentario 1.

COMENTARIO 41: El particular propone la siguiente modificación del numeral 4.2.1 Cintas adhesivas, con dimensiones que aseguren el correcto sellado durante la aplicación de tratamientos fitosanitarios. Lo anterior a que actualmente dentro de las especificaciones de las diferentes cintas adhesivas que hay en el mercado no existe alguna que indique que sea impermeable a los fumigantes, por lo que no se podrá demostrar que cumplen con este requisito.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Observación atendida en comentario 15.

COMENTARIO 42: El particular propone eliminar el numeral 4.2.3 Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo de aplicación y equipo de protección personal, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes. Esto a que el Artículo 7.2 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad e higiene" establece los requisitos de seguridad aplicables a las EPS fitosanitarios. La vigilancia de esta NOM corresponde a la STPS y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El bromuro de metilo y la fosfina, son insumos fitosanitarios utilizados en los tratamientos cuarentenarios, por lo que para su almacenamiento, debe cumplir con lo establecido en el punto 7.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- Uso de insumos fitosanitarios o Plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad e higiene".

COMENTARIO 43: El particular propone eliminar el numeral 4.2.4 *Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio (cuando aplique) para trasladar materiales, equipos y al personal operativo. Dicho equipo deberá cumplir con lo señalado en los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 y sus modificaciones.* Esto debido a que los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas" establecen los requisitos que deben reunir los transportes de productos fitosanitarios. La vigilancia de esta NOM corresponde a la SSA y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla. Debería eliminarse el punto 4.2.4

RESPUESTA: NO PROCEDE. Observación atendida en comentario 3.

COMENTARIO 44: El particular propone eliminar el numeral 4.2.5 *Equipo de protección personal para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes y anteojos de seguridad (un juego por trabajador operativo). La Secretaría únicamente verificará que cumpla con lo anterior, siendo responsabilidad de las personas físicas o morales constituidas en empresas de tratamientos, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo las normas u otras disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal.* Esto a que la "NORMA Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo", establece los requisitos relacionados con este punto. La vigilancia de esta NOM corresponde a la SSA y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Observación atendida en comentario 4.

COMENTARIO 45: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.2.6 Almohadillas con una longitud y diámetro mínimo de 50 y 13 cm, respectivamente. El 80% aproximadamente del volumen de las almohadillas debe llenarse con arena. Cambio de redacción para evitar confusión.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 5.

COMENTARIO 46: El particular propone modificación al numeral 4.2.7. Cubierta plástica calibre 600 o más, sin fisuras para evitar fugas de acuerdo a la necesidad de los servicios que presta la empresa. Este punto debería ser opcional, ya que los tratamientos bajo carpa no están especificados en la norma, y sería el servicio de acuerdo a la eventualidad de la necesidad del usuario y la empresa prestadora del servicio.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 18.

COMENTARIO 47: El particular propone la siguiente modificación del numeral 4.2.9. Un generador de electricidad o fuente de poder para soportar la demanda de energía de los equipos de medición de concentraciones de bromuro de metilo y de fosfina. Esto a que se pueden usar convertidores que se conectan a los vehículos automotrices y que funcionan para alimentar a estos equipos, en cuyo caso no se requeriría el generador.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no entrega más información técnica sobre los convertidores y su uso en vehículos automotrices, por lo que no es posible considerar su propuesta.

COMENTARIO 48: El particular propone lo siguiente modificación del numeral 4.2.10 Termómetro de vástago digital, calibrado a 0°C en agua-hielo o bien mediante comparación con termómetro con certificado de calibración para determinar que la imprecisión es menor de 1 C (+/-).El establecer la forma en la que se verificará el cumplimiento de este requisito es importante para que las EPS puedan cumplir

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Durante la visita no se realiza la certificación de los termómetros, sólo de constatará que el termómetro cuente con un documento de calibración, por lo que se realiza modificación del numeral 4.2.10 para quedar como Termómetro de vástago digital, certificado anualmente por un laboratorio de calibración acreditado.

COMENTARIO 49: El particular propone adecuación del numeral 4.2.12 Dos ventiladores industriales con adaptación para conectar los ductos y con capacidad para circular/ extraer el fumigante aplicado en los contenedores (tolvas, furgones, cajas, bajo carpa, silos, cámaras de fumigación, etc.) en un tiempo máximo de 10 minutos. Lo anterior a que un ventilador con un caudal de 70 m³/min extrae o recircula el contenido de una caja tráiler en menos de dos minutos. Cuando el propósito es circular el gas aplicado, este caudal (70 m³/min) ejercería una turbulencia indeseable en un contenedor, facilitando fugas del fumigante. Es por eso que el caudal del ventilador que se exige esta regulación debe tener un rango de 20 a 70 m³/minutos. Con el caudal mínimo (20 m³/min) se extraería el gas de una caja tráiler (110 m³) en 5-6 min.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 8.

COMENTARIO 50: El particular propone que en el numeral 4.3.1 solo se soliciten 15 días de bromuro de metilo. Esto a que No hay una justificación técnica para incrementar el inventario de reserva de BM de 15 a 30 días. Tener inventarios altos en temporadas de baja actividad afecta significativamente la economía de las EPS y no beneficia ningún aspecto fitosanitario. Durante el tiempo en el que ha estado en vigor la NOM 022 FITO 1995 se ha aplicado el requisito de tener inventarios para 15 días sin problemas

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 9.

COMENTARIO 51: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.3.5 Mangueras de polietileno para aplicación de bromuro de metilo, en cantidad suficiente para armar 30 mangueras para las empresas que realizan tratamientos en barco y 10 mangueras para las empresas que realizan tratamientos terrestres con una longitud de por lo menos 10 m cada una, si realiza ambos servicios debe de presentar 40 mangueras con las dimensiones mencionadas. En aplicaciones a barcos, pueden presentar redes de mangueras con las dimensiones y cantidades señaladas como mínimo. Lo anterior a que es más recomendable que una empresa cuente con rollos completos de manguera que se puedan medir, ya que las necesidades para la aplicación de Bromuro de Metilo con mangueras es diferente para cada tratamiento. No siempre es necesario utilizar mangueras con la misma longitud y la empresa se tiene que ajustar a lo que marca la NOM y no a la necesidad del tratamiento

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 22.

COMENTARIO 52: El particular propone la siguiente modificación del numeral 4.3.6 Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, llevar bitácora de horas de uso. Debido a que la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba vigentes es una norma no obligatoria y es para el fabricante, es más conveniente llevar una bitácora de horas de uso y compararlo con la especificación de cada cartucho para que no se excedan en el uso.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 23.

COMENTARIO 53: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.3.8 Una Unidad de Conductividad Térmica funcional para medición de concentraciones de bromuro de metilo en g/m³, con certificado de calibración con vigencia de veinticuatro (24) meses, emitido por un laboratorio acreditado. La vigencia podrá ser suspendida si se detectada alguna falla del equipo durante un servicio o una verificación. Debido a que solo existe una empresa acreditada para certificación se dificulta la certificación de los equipos. Se sugiere ampliar el certificado de certificación a dos años sin embargo si se presenta alguna falla durante el uso de la Unidad de Conductividad Térmica se deberá de realizar de manera inmediata la recertificación de los equipos independientemente de la vigencia de dicho certificado. Cabe hacer mención también que las empresas solo cuentan con un equipo por NOM por lo que al mandar certificar el mismo la empresa carece del mismo por 15 o 20 días.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 24.

COMENTARIO 54: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.4.2 Filtros contra fosfina, uno por mascarilla de cara completa, con vigencia. Llevar bitácora de horas de uso. Debido a que es conveniente llevar una bitácora de uso, de acuerdo a la especificación del fabricante de cada filtro.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 25.

COMENTARIO 55: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.4.3 Por lo menos 10 tubos colorimétricos para fosfina (5 que estén entre los rangos de 0.02 a 5 ppm, y 5 de 110 a 3000 ppm), vigentes. Lo anterior a que las diferentes marcas de tubos que existen en el mercado manejan rangos diferentes, pero debido a que los tubos de baja se utilizan para determinar si la concentración mínima se encuentra de 0.3 ppm o menor para disponer de las mercancías, mientras los de alta para demostrar que se ha mantenido la concentración letal de 500 ppm para matar la plaga y el considerar el riesgo para que no haya explosión el cual es menor a 10,000 ppm mientras un tubo pueda leer de 100 a 3000 esta correcto y no cuadrarlo en un rango, que en el mercado es difícil de conseguir.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 26.

COMENTARIO 56: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.4.4 Tubos colorimétricos para fosfina con un rango de 0-20 ppm. Debido a que Este sería un equipo nuevo innecesario para los casos en los que el tiempo de exposición ocurre en tránsito. Pero es innegable que verificar que no haya fugas es importante para asegurar la efectividad.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 11.

COMENTARIO 57: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.5.1 Contar con bromuro de metilo al 100% en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de quince (15) días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto. Lo anterior a que no hay una justificación técnica para incrementar el inventario de reserva de BM de 15 a 30 días. Tener inventarios altos en temporadas de baja actividad afecta significativamente la economía de las EPS y no beneficia ningún aspecto fitosanitario. Durante el tiempo en el que ha estado en vigor la NOM 022 FITO 1995 se ha aplicado el requisito de tener inventarios para 15 días sin problemas.

RESPUESTA: PROCEDENTE, Se realiza modificación del numeral 4.5.1. para quedar como contar con bromuro de metilo al 100% en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de quince (15) días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto.

COMENTARIO 58: El particular propone eliminar el numeral 4.5.4. *Equipo de transporte (camioneta), para trasladar materiales, equipos y a los operarios (cuando aplique). Dicho equipo deberá cumplir con lo señalado en los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012 y sus modificaciones. En caso que la persona moral además preste o pretenda prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios señalados en los puntos 4.2., 4.3., y 4.4. en el mismo punto de control, podrá presentar solamente un equipo de transporte.* Lo anterior debido a que en los puntos 5.10, 5.11, 5.12 y 5.14 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-256-SSA1-2012, se especifican los requisitos para el equipo de transporte". Se especifican los requisitos a cumplir. La vigilancia de esta NOM, no es facultad de SAGARPA/SENASICA. Debería eliminarse el punto 4.5.4

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 3.

COMENTARIO 59: El particular propone eliminar el numeral 4.5.5. *La empresa deberá contar con operarios que aplicarán los tratamientos fitosanitarios, capacitados en la aplicación de bromuro de metilo en cámaras de fumigación presentando constancias de capacitación con una antigüedad no mayor de dos (2) años emitidas por una institución pública o privada avalada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otra dependencia.* Debido a que el Artículo 24 del "ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores" Especifica que la constancia de competencia puede emitirse por 5 agentes, que incluyen las empresas (capacitación interna) y las empresas de las que se ha adquirido un bien o servicio. La vigilancia de esta NOM corresponde a la STPS y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla. Debería eliminarse el punto 4.5.5 e incluir el ACUERDO en el punto 2 "Referencias".

RESPUESTA: Se elimina punto considerando que este requisito se solicita en el punto 4.1.4.

COMENTARIO 60: El particular propone eliminar el numeral 4.5.6. Contar con equipo de protección personal para cada trabajador operario, incluyendo guantes de hule y anteojos de seguridad. La Secretaría únicamente verificara que cumpla con lo anterior, siendo responsabilidad de las personas físicas o morales constituidas en empresas de tratamientos, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo las normas u otras

disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal. Lo anterior a que la "NORMA Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo", establece los requisitos relacionados con este punto. La vigilancia de esta NOM corresponde a la SSA y por lo tanto no es facultad de SAGARPA/SENASICA, verificarla.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 4.

COMENTARIO 61: El particular no propone cambio en el numeral 4.5.8 Un dosificador volumétrico para cada cámara de fumigación, con graduación en kg, visible y legible. Lo anterior a que al menos realizar una prueba para los dosificadores que están graduados solo para los tratamientos que se aplican en la cámara (comparando con lo señalado en el dosificador y la báscula).

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El particular no propone cambio en la redacción del punto.

COMENTARIO 62: El particular propone eliminar el numeral 4.5.11 *Respiradores purificadores de aire para bromuro de metilo tipo AX, conforme a las especificaciones de la NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-respiradores, purificadores de aire, de cartuchos químicos-especificaciones y métodos de prueba vigentes. Un juego por mascarillas de cara completa.* Lo anterior a que la "NMX-S-002-SCFI, Seguridad-respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos, especificaciones y métodos de prueba, especifica los tipos de filtros que deben usarse en los diferentes casos", establece los filtros requeridos en cada tipo de situación. La vigilancia de esta NMX no es facultad de SAGARPA/SENASICA. incluir la NMX en el punto 2 de esta NMX-S-002 en el punto 2 "Referencias".

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 32.

COMENTARIO 63: El particular propone la siguiente redacción para el numeral 4.5.13 Una Unidad de Conductividad Térmica funcional para medición de concentraciones de bromuro de metilo en g/m³, con certificado de calibración con vigencia de veinticuatro (24) meses, emitido por un laboratorio acreditado. La vigencia de la certificación podrá ser revocada si se detectada alguna falla durante un servicio o una verificación. Debido a que solo existe una empresa acreditada para certificación se dificulta la certificación de los equipos. Se sugiere ampliar el certificado de certificación a dos años sin embargo si se presenta alguna falla durante el uso de la Unidad de Conductividad Térmica se deberá de realizar de manera inmediata la recertificación de los equipos independientemente de la vigencia de dicho certificado

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 33.

COMENTARIO 64: El particular propone modificar el numeral 4.5.14 a la siguiente redacción Bomba de muestreo para tubos colorimétricos. Lo anterior a que la unidad de conductividad térmica ya dispone de una bomba auxiliar incluida y en estos tratamientos no hay otra forma de medir concentraciones, en todo caso solicitar la bomba para tubos colorimétricos para medir las bajas concentraciones y poder disponer de la mercancía.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 34.

COMENTARIO 65: El particular propone modificar el numeral 4.5.18 La cámara de fumigación debe contar con cinco dispositivos para toma de muestras de concentraciones de bromuro de metilo, ubicadas en diferentes niveles de la misma, dependiendo de las altura y dimensiones de la misma. Debido a que se debe considerar dentro del texto la ubicación específica de cada manguera y también que cualquier manguera pueda ser usada como retorno.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La colocación y distribución de las mangueras se establece en el Manual de Tratamientos Fitosanitarios.

COMENTARIO 66: El particular propone modificar el numeral 4.5.20 Durante la certificación, para constatar el correcto funcionamiento de los equipos de medición y de las tomas de muestra, deberá realizarse una prueba en blanco (Proceso de fumigación normal con la cámara de fumigación vacía, para detectar pérdidas de fumigante a través del tiempo de exposición), con la cámara completamente vacía y cerrada herméticamente, se deberá inyectar bromuro de metilo al 100%, a una dosis de 20 g/m³. Realizar mediciones de concentración del producto a los 30 minutos y a las 2 horas en todas las líneas de muestreo ubicadas en el interior de la cámara de fumigación. La concentración mínima aceptable será de 16 g/m³ a la media hora y de 12 g/m³ a las 2 horas. Esto a que el encender los ventiladores es para que el fumigante tenga una distribución más homogénea y las lecturas sean más reales o que se realicen de acuerdo al procedimiento que maneja la empresa.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 36.

COMENTARIO 67: El particular propone modificar el numeral 4.5.21 Ducto de recirculación y extracción con ventilador industrial que permita mover al menos 1/5 del total del gas contenido dentro de la cámara por minuto. Debido a que el caudal de un ventilador debe ser tal que cuando se use para recircular el gas aplicado, no produzca una turbulencia indeseable que facilite la fuga de gas de la cámara, pero que permita un rápido desalojo del gas contenido en la cámara en 5 min.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La mercancía a tratar se vuelve una barrera física que reduce la movilidad de la mezcla aire-gas para su recirculación y extracción, por lo que un equipo de menor capacidad no garantiza la recirculación y distribución homogénea del fumigante.

COMENTARIO 68: El particular propone modificar el numeral 4.5.24. Un inyector de aire y un manómetro con adaptación para conectarse a la cámara de fumigación. Lo anterior para para uniformizar la forma en que se plantea cada requisito. Primero el requisito y luego las características.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.5.24 para quedar como: Un inyector de aire y un manómetro con adaptación para conectarse a la cámara de fumigación, que se utilizará para realizar las pruebas de hermeticidad.

COMENTARIO 69: El particular propone modificar el numeral 4.5.27 Termómetro portátil con vástago de 10 a 17 cm para tomar la temperatura del producto a fumigar. Esto a que la forma de la carátula no tiene relación con la función del termómetro. No es adecuado limitar la forma de la carátula.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.5.27 para quedar como: Termómetro portátil con vástago de 10 a 17 cm para tomar la temperatura del producto a fumigar. Certificado anualmente por un laboratorio de calibración acreditado.

COMENTARIO 70: El particular propone modificar el numeral 4.5.28 Con la finalidad de comprobar la calidad de los tratamientos se deberán de tomar dos frutos de cada tipo mismos que se colocaran en los anaqueles, los mismos se tomaran uno antes y otro después del tratamiento la capacidad para resguardar debe ser de al menos dos frutos por evento de fumigación. Lo anterior a que es importante dejar definido que se deben de tomar dos frutos por tipo de fruta y adecuado utilizar la capacidad de almacenaje en base a los eventos de fumigación y no a las muestras.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.5.28 para quedar como: Anaqueles para colocar la muestra de fruta tomada antes y después del tratamiento.

COMENTARIO 71: El particular propone modificar el numeral 4.6.1 Copia del plano general de la planta, donde se especifiquen la ubicación de las áreas de recepción, muestreo, selección, tratamiento y caseta de control/registros. Así como el área cuarentenada (protegida, cerrada y separada del área de tratamiento). Especificar claramente las áreas que deben existir en la empresa de tratamiento hidrotérmico y que son requisito para su autorización.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La identificación de las diferentes áreas se solicita en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana "NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta".

COMENTARIO 72: El particular propone modificar el numeral 4.6.3 Termómetros digitales portátiles. Para realizar las pruebas de certificación del sistema hidrotérmico la empresa debe contar con 6 (seis) sensores portátiles. Especificar claramente el número de sensores que debe tener la empresa.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

En las pruebas de certificación de las tinas, se debe contar como mínimo con seis sensores por tina.

COMENTARIO 73: El particular propone modificar el numeral 4.6.4 Báscula con graduación en gramos que incluya el rango de 10 g a 2 Kg. Esto a que esta báscula se usa para pesar los mangos individualmente. El peso máximo de un mango para tratamiento es de 900 g. Por lo tanto, la báscula sería adecuada y con un margen de seguridad amplio si cubre el rango de 10 g-2 Kg.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La propuesta del particular limita la presentación de los equipos de medición.

COMENTARIO 74: El particular propone modificar el numeral 4.10.8 Al menos diez sensores permanentes de temperatura. Estos deberán ser del tipo RTD de alto desempeño, ya sea termistores o sensores termocoples, instalados en los extremos de cables protegidos por una cubierta aislante, con suficiente longitud para que alcance cualquier punto de la carga..., ya que es un requisito debe ser específico y claro. En este caso no se especifica en cuales tamaños de caja se utilizarán más de 10 sensores y cuantos por m3 u otra medida, como se especifica en el punto 4.7.6 para el caso de los sensores portátiles.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.7.4. Para quedar como: Diez sensores permanentes de temperatura (la cantidad dependerá del tamaño de la carga de la fruta). Estos deberán ser del tipo RTD de alto desempeño, ya sea termistores o sensores termocoples, instalados en los extremos de cables protegidos por una cubierta aislante, con suficiente longitud para que alcance cualquier punto de la carga. Los sensores de la pulpa de la fruta deberá tener por lo menos dos pulgadas de longitud. También se instalarán sensores adicionales para monitorear el suministro y retorno de aire, la temperatura de la superficie de la fruta y la humedad relativa.

COMENTARIO 75: El particular propone modificar el numeral 4.10.8 En el caso de detectar incumplimientos que pongan en riesgo la eficacia de los tratamientos que la empresa ofrece, el SENASICA notificará a la empresa la suspensión de los servicios que ofrece hasta que se realicen las medidas correctivas pertinentes y que una UV o directamente el SENASICA constate la adecuación. Debido a que existen no conformidades documentales y otras menores que no afectan la eficacia del tratamiento. En este caso es posible que la empresa fumigadora, continúe con la aplicación de tratamientos en tanto se implementan las medidas correctivas.

RESPUESTA: NO PROCEDENTE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

La EPSTF debe cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la presente NOM.

COMENTARIO 76: El particular propone modificar el numeral 4.11.4 La aplicación de los tratamientos fitosanitarios deberá realizarse conforme lo establecido en este ordenamiento y al "Manual de Tratamientos Fitosanitarios" el cual se encuentra publicado en la página electrónica institucional del SENASICA www.gob.mx/senasica. El manual será analizado por representantes de las partes involucradas antes de su entrada en vigor y en su caso actualizado. Este proceso de mejora y actualización se realizará por lo menos una vez cada dos años por iniciativa del SENASICA o a solicitud de los involucrados. Lo anterior a que el manual contiene requisitos que los usuarios deben de cumplir y por lo tanto forma parte de esta NOM. Como tal, su contenido debería analizarse entre la autoridad, los usuarios y los Órganos Coadyuvantes del SENASICA antes de autorizar su aplicación

RESPUESTA: NO PROCEDENTE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

En el Manual de Tratamientos sólo se establece la forma en cómo se realizan los tratamientos fitosanitarios sin solicitar más equipos o materiales de los descritos en la presente modificación de NOM.

COMENTARIO 77: El particular propone modificar el numeral 4.12.2 La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario que verifique la aplicación del tratamiento fitosanitario deberá estar presente desde el inicio hasta la conclusión del tratamiento y constatar que el proceso cumplió con los requisitos especificados para el tratamiento y producto. En el caso de tratamientos cuyo tiempo de exposición se cumple en tránsito, la UV o Tercero Especialista Fitosanitario actuará conforme se especifique en el "Manual de procedimientos para la evaluación de la conformidad de normativa" ("Manual"). Así mismo, para el inicio y término de la aplicación del tratamiento fitosanitario, deberán registrarlo conforme se especifica en el "Manual. Esto a que se elimina la sección que especifica que la UV o TEF constata que el tratamiento será efectivo en la medida de mitigación de riesgos fitosanitarios asociados, debido a que la UV y TEF constatan que las especificaciones del tratamiento se cumplan, pero no establecen ni constatan la efectividad del tratamiento específico. La efectividad la determina la autoridad antes de establecer un tratamiento como requisito fitosanitario.

Se eliminó la referencia al formato de registro y el "Manual de procedimientos para la evaluación de la conformidad de normatividad" ya que se cita en el mismo sentido en el punto 4.11.7. Se eliminó la referencia al Sistema de Gestión de Unidades de Verificación Fitosanitaria (SGUVF), porque aún no se publica en la página del SENASICA y su uso se puede especificar en el "Manual"

RESPUESTA: PROCEDENTE PARCIALMENTE. Se cambia redacción del punto 4.12.2 para quedar como: La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario que verifique la aplicación del tratamiento fitosanitario deberá estar presente desde el inicio hasta la conclusión del tratamiento y constatar que las condiciones que se presentan en el espacio y la mercancía, son las adecuadas para que el tratamiento fitosanitario sea efectivo en la medida de mitigación de riesgos fitosanitarios asociados, señalándolo en el

dictamen de verificación, cuyo formato e instructivo de llenado se encuentra en el “Manual de procedimientos para la evaluación de la conformidad de normativa” publicado en la página electrónica del SENASICA www.gob.mx/senasica. Así mismo, para el inicio y término de la aplicación del tratamiento fitosanitario, deberán registrarlo mediante el uso del Sistema de Gestión de Unidades de Verificación Fitosanitaria (SGUVF), aplicativo que se encuentra disponible en la página del SENASICA.

COMENTARIO 78: El particular propone modificar el numeral 4.12.3 Al constatar la correcta aplicación del tratamiento fitosanitario, la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario expedirán el Certificado Fitosanitario de Tratamiento a nombre de la persona física o moral constituida como empresa prestadora del servicio. El Certificado Fitosanitario de Tratamiento, deberá emitirse posterior al término del periodo de exposición del tratamiento fitosanitario aplicado, utilizando el formato y procedimiento señalado en el “Manual”. En el caso de los tratamientos que cumplen su período de exposición en tránsito, el CFT se expedirá conforme se especifique en el “Manual”. Se eliminó la referencia al Sistema de Certificación de Tratamientos Fitosanitarios (SICETRAFI) porque aún no se publica en la página del SENASICA y su uso se puede especificar en el “Manual de procedimientos para la evaluación de la conformidad de normativa”. Se agrega el caso de tratamientos cuyo período de exposición se cumple en tránsito.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

El SICETRAFI y sus manuales de operación estarán disponibles al momento de la publicación de la NOM en la página del SENASICA y será el único medio para la emisión de los CFT. Así mismo no están descritos, considerados ni autorizados los tratamientos en tránsito.

COMENTARIO 79: El particular propone modificar el numeral 4.12.5.1.7 Cumplir con el tiempo de exposición en el mismo lugar donde se inició la inyección del bromuro de metilo establecido en la disposición legal aplicable. En el caso de los tratamientos que cumplen su período de exposición en tránsito, el procedimiento se especificará en el “Manual”. Se incluye la opción para tratamientos que cumplen el período de exposición en tránsito, porque en el caso de productos que ingresan por algunas fronteras, la autoridad no retiene el embarque tratado en punto de ingreso. Lo libera una vez que se hace la aplicación del fumigante. La alternativa sería retener todos los embarques que se fumigan hasta que se cumpla el período de exposición. Si esto fuera posible la opción del tiempo de exposición en tránsito puede eliminarse.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

No existe en la NOM, ni el proyecto de modificación el tratamiento en tránsito.

COMENTARIO 80: El particular propone modificar el numeral 4.12.5.2.1 Temperatura de una muestra de 5 unidades (frutos o mercancía vegetal), conforme al establecido en la disposición legal aplicable. Esto a que el objetivo de la distribución del producto químico (fosfuro de aluminio o magnesio) es que cuando este gasifique, el gas Fosfina pueda alcanzar todos los rincones del contenedor en el menor tiempo posible. Si se considera la forma de difusión del gas, la cobertura completa puede lograrse de diversas formas. La colocación del producto (pastillas de FA o FMg) va a depender del tipo de producto, el embalaje y el contenedor. En el caso de las tolvas con producto a granel el producto se aplica en la superficie o con inyector, con el mismo efecto final; la distribución del gas en todo el contenedor.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

No es posible determinarlo ya que las diferentes disposiciones legales en materia de sanidad vegetal establecen diferente tamaño de muestra.

COMENTARIO 81: El particular propone modificar el numeral 4.12.5.2.5 Detección y sellado de posibles fugas (mediante el uso del detector de fosfina con rango de 0 a 20 ppm). Para los casos en los que el tiempo de exposición se cumple en tránsito, el procedimiento se especificará en el “Manual”. La detección de fugas se realizará conforme se especifica en el “Manual”. Lo anterior a que se incluye la opción para tratamientos que cumplen el período de exposición en tránsito, porque en el caso de productos que ingresan por algunas fronteras, la autoridad no retiene el embarque tratado en punto de ingreso. Lo libera una vez que se hace la aplicación del fumigante. La alternativa sería retener todos los embarques que se fumigan hasta que se cumpla el período de exposición. Si esto fuera posible la opción del tiempo de exposición en tránsito puede eliminarse.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

No existe en la NOM el tratamiento en tránsito.

COMENTARIO 82: El particular propone modificar el numeral 4.12.5.2.6 Las mediciones se pueden realizar con tubos colorimétricos o mediante detectores electrónicos de fosfina. La lectura de concentraciones en el contenedor se realizará en los tiempos y con la metodología especificada en el "Manual". Se menciona el "Manual" como referencia para determinar los tiempos a los cuales se deben tomar lecturas de concentración. Estos tiempos varían con el tipo de producto, pastillas, perdigones o placas y las condiciones ambientales (humedad y temperatura. A 50% de humedad y 25 C la liberación de fosfina se completa 64 horas después de la aplicación de las pastillas o perdigones.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo:

Es un punto crítico a observar por parte de la UV o TEF durante la aplicación de los tratamientos fitosanitarios por lo que es necesario establecerlo en la NOM, la forma de aplicación y toma de lecturas son cuestiones que se detallarán cuando sea necesario aclararlo en el Manual de Tratamientos Fitosanitarios

COMENTARIO 83: El particular propone modificar el numeral 4.12.5.2.7 Cumplir con el tiempo de exposición en el mismo lugar donde se inició la aplicación de Fosfuro de Aluminio, con base a lo establecido en la disposición legal aplicable En el caso de los tratamientos que cumplen su período de exposición en tránsito, el procedimiento se especificará en el "Manual". Se eliminó la palabra inyección porque el Fosfuro de Aluminio o Magnesio se aplica en forma sólida (pastillas), no se inyecta. Se incluye la opción para tratamientos que cumplen el período de exposición en tránsito, porque en el caso de productos que ingresan por algunas fronteras, la autoridad no retiene el embarque tratado en punto de ingreso. Lo libera una vez que se hace la aplicación del fumigante. La alternativa sería retener todos los embarques que se fumigan hasta que se cumpla el período de exposición (3-10 días). Si esto fuera posible la opción del tiempo de exposición en tránsito puede eliminarse.

RESPUESTA: PROCEDE PARCIALMENTE. Se elimina la palabra inyección para ser sustituida por la palabra "aplicación" por ser un término adecuado para este tipo de tratamiento, por lo que queda 4.12.5.2.7. Cumplir con el tiempo de exposición en el mismo lugar donde se inició la aplicación de la fosfina con base a lo establecido en la disposición legal aplicable.

No existe la aplicación en tránsito en la disposición legal.

COMENTARIO 84: El particular propone modificar el numeral 4.12.5.4.3 Tiempo de exposición acorde al requisito establecido en la regulación aplicable, por ejemplo, NOM-075-FITO-1997. Esto a que se incluye la regulación en la que se requiere el tratamiento hidrotérmico, incluyendo tipo y peso de la fruta.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.12.5.4.3. para quedar como: Tiempo de exposición acorde al esquema de tratamiento establecido en la disposición legal aplicable.

PROMOVENTE: ALAN DE LA CRUZ RINALDI

ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE: CONSULTOR DE EMPRESAS Y PROYECTOS DEL MERCADO AGRÍCOLA

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/04/2017

COMENTARIO 85: El particular propone modificar el numeral 4.3.1 Contar con bromuro de metilo en concentración del 98 %, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de quince (15) días, comprobable con la existencia del producto no caducado y la documentación que corrobore la adquisición del mismo. Dado que el fumigante es un producto que guarda fecha de caducidad respetarse su plazo de uso y dado que las bodegas de almacenamiento de este peligroso producto debe estar retirado de viviendas, personas o animales, no es recomendable contar con mucho producto en existencia, de ahí que con solo mantener una cantidad de fumigante para 15 días es más adecuado.

RESPUESTA: Observación atendida en comentario 3.

COMENTARIO 86: El particular propone modificar el numeral 4.4.1. Contar con fosfuro de aluminio y/o fosfuro de magnesio en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de quince (15) días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto. Lo anterior a que no es recomendable contar con mucho producto en existencia, de ahí que con solo mantener una cantidad de fumigante para 15 días es más adecuado.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se modifica numeral 4.4.1. Contar con fosfuro de aluminio y/o fosfuro de magnesio en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de quince (15) días.

COMENTARIO 87: El particular solicita agregar punto 4.5.16 Bomba de muestreo para tubos colorimétricos. Dado que este apartado las empresas que quieran fumigar en cámaras fijas y se solicitan tubos colorimétricos, es necesario contar con este equipo aunque parezca obvio pedirlo.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se incluye numeral 4.5.15 para quedar como Bomba de muestreo para tubos colorimétricos.

COMENTARIO 88: El particular solicita que en el numeral 4.6.2., se indique que es de un laboratorio acreditado. Esto porque en otros requisitos se pide que el laboratorio sea acreditado y en este no se hace, por lo que se requiere aclararlo.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se modifica numeral 4.6.2 para quedar como Termómetro digital de alta precisión, con certificación lo más cercana a los 46°C, certificado anualmente por un laboratorio de calibración acreditado.

COMENTARIO 89: El particular solicita la modificación del numeral 4.6.9. Área de selección de pesos y tamaños (automático o manual) donde se ubicarán basculas con graduación a gramos para realizar el pesaje de los frutos. Esto porque en esta área se van llenando las cajas que entran a los tanques, aquí se debe de cuidar que los frutos se seleccionen con base a peso para que se cuide que los pesos no excedan o estén por debajo de los tiempos de exposición que se les dará en el agua caliente.

RESPUESTA: NO PROCEDE. Con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se consideró improcedente el comentario, por el siguiente motivo: En virtud de que ya se solicita un área de pesos y tamaños.

COMENTARIO 90: El particular propone que el numeral indique lo siguiente 4.10.1. La evaluación de la conformidad de la Norma se realizará a aquellas empresas que cuenten con el aviso de inicio de funcionamiento, conforme lo establecido en el artículo 37 bis en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el artículo 112 fracción III de su Reglamento, asimismo, cuenten con el pago de derechos requerido en la Ley Federal de Derechos, por lo que los particulares deberán solicitar el dictamen de verificación a la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario que realizará la visita. Esto porque el artículo 86-A, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos menciona que se debe pagar cuando se haga una certificación fitosanitaria de unidades de tratamiento hidrotérmico y empresas de tratamiento cuarentenario por la cantidad de \$ 967.00

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se modifica numeral 4.10.1 para quedar como: "La evaluación de la conformidad de la Norma se realizará a aquellas empresas que cuenten con el aviso de inicio de funcionamiento, conforme lo establecido en el artículo 37 bis en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el artículo 112 fracción III de su Reglamento, asimismo, cuenten con el pago de derechos requerido en la Ley Federal de Derechos vigente, por lo que los particulares deberán solicitar el dictamen de verificación a la Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario que realizará la visita.

COMENTARIO 91: El particular propone la siguiente modificación del 4.13.1 Bajo los principios de armonización y equivalencia conforme lo establecido en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 1 *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, el SENASICA podrá aceptar la documentación oficial emitida por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria donde se autorice a la empresa de tratamiento fitosanitario en el extranjero para exportar sus productos a nuestro país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición legal aplicable, para lo cual tomará en cuenta las siguientes consideraciones. Esto porque considera que antes que México acepte a empresa de tratamiento en el extranjero estas deben de estar en regla con su país y cumplir con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria antes que la SAGARPA o el SENASICA les dé su visto bueno.

RESPUESTA: PROCEDENTE. Se realiza modificación del numeral 4.13.1 para quedar como Bajo los principios de armonización y equivalencia conforme lo establecido en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 1 *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, el SENASICA podrá reconocer la documentación oficial emitida por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria donde se autorice a la empresa de tratamiento fitosanitario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición legal aplicable, para lo cual tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- 4.13.1.1. Que se considere en un Plan de Trabajo, Acuerdo Bilateral o Adenda;
- 4.13.1.2. Se encuentre certificada por la autoridad competente en origen.
- 4.13.1.3. Que cumpla con la regulación internacional;
- 4.13.1.4. Que exista disponibilidad de personal oficial para inspección, y
- 4.13.1.5. Estrategia en materia fitosanitaria.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil dieciocho.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA “SAGARPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA “DELEGACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Campeche.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” las “PARTES” acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo “DPEF”, en las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA”, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las “PARTES” acordaron en aplicar las “REGLAS DE OPERACIÓN” que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2018, en lo sucesivo “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la “SAGARPA” para el ejercicio 2017, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

Esto último, en atención a que en el Artículo Séptimo Transitorio del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, se precisa textualmente:

“SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita para los Programas de Concurrencia con las Entidades Federativas y de Fomento Ganadero, disposiciones diversas a las contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, estas continuaran vigentes durante 2018.

Las referencias que se hagan en dichos Acuerdos, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y al año 2017, deberán entenderse hechas respectivamente al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y al año 2018.”

III. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de:

- a. Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico;
- b. Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y
- c. Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.

Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la operación de los citados Componentes.

VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Campeche, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. L.E.N.I. Pedro Armentia López.

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Ing. Armando Constantino Toledo Jamit.

DECLARACIONES**I. DE LA “SAGARPA”:**

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracción III, 10, 13, 17 fracción IV, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; y 1, 13 y 21 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

I.2. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. L.E.N.I. Pedro Armentia López, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA” delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Gobernadores No. 291, esquina con Avenida Héroes de Nacozari, Col. Santa Lucía, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el C. Ing. Armando Constantino Toledo Jamit, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 y 16 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos del Estado de Campeche, así como la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sita en predio sin número de la calle 8 entre 61 y circuito baluarte, colonia centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y a los Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$38,625,000.00 (son: Treinta y ocho millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), Integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$30,900,000.00 (Treinta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA”, correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$7,725,000.00 (Siete millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 12 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018” y “Calendario de Ejecución 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, y en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por 1 ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, en lo sucesivo el “FOFAECAM”, en 1 ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FOFAECAM” para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018”, el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos 2018” y “Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre del 2018, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI del referido ordenamiento.

DE LAS ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

...

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Campeche, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón ser esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SEPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAECAM", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAECAM", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III y IV, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 de diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico en cinco tantos originales, en la ciudad de Campeche, Campeche, a los 4 días del mes de enero de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Campeche, **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- Por el Estado de Campeche: el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.

Apéndice I

CAMPECHE

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	30,900,000	7,725,000	38,625,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	30,900,000	7,725,000	38,625,000
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	30,900,000	7,725,000	38,625,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales			

Apéndice III

CAMPECHE

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/ 2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					653	703	30,900,000	7,725,000	37,309,625	75,934,625
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				653	653	703	29,447,700	7,361,925	37,309,625	74,119,250
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	2	2	20	1,280,000	320,000	1,600,000	3,200,000
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto							
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto	3	3	15	1,024,157	256,039	1,280,196	2,560,392
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			5	5	35	2,304,157	576,039	2,880,196	5,760,392
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	78	78	78	14,916,235	3,729,059	19,445,294	38,090,588
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	560	560	560	11,047,308	2,761,827	13,509,135	27,318,270
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	10	10	30	1,180,000	295,000	1,475,000	2,950,000
	Proyectos productivos (Subtotal)			648	648	668	27,143,543	6,785,886	34,429,429	68,358,858
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuicolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuicolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perene	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico- Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuicolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
Hora										

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/ 2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
Gasto Asociado del Programa/3							1,452,300	363,075	-	1,815,375
Gasto de Operación hasta el 4%							1,236,000	309,000		1,545,000
Evaluación Externa hasta el 0.7%							216,300	54,075		270,375

Gastos de Operación/3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	1,815,375	772,500	772,500	270,375
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	772,500	772,500		
Operación y Seguimiento	2.0%	772,500		772,500	
Evaluación Externa	0.7%	270,375			270,375

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Campeche, **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.

Apéndice IV

CAMPECHE

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cruzada Nacional contra el Hambre

(Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
010	Calakmul	1,500,000
001	Calkiní	2,800,000
003	Campeche	3,580,000
011	Candelaria	3,800,000
003	Carmen	4,500,000
004	Champotón	5,000,000
009	Escárcega	4,250,000
005	Hecelchakán	4,695,000
006	Hopelchén	5,000,000
007	Palizada	2,000,000
008	Tenabo	1,500,000
Total		38,625,000

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Campeche, **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.